



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V

EXPTE. N° CNT 70481/2017/CA1

EXPTE. N° CNT 70481/2017/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “CIAVARELLI CIRO FABIÁN C/ SALEPOINT S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO” (JUZGADO N° 43)

Capital Federal, 28 de abril de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) En atención a los términos en que la parte actora y la parte demandada Telecom Personal S.A. han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo celebrado el día 08/04/2025 presentado por ambas partes principales del proceso, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

2) Téngase a la parte actora por desistida de la acción respecto de la codemandada Salepoint S.R.L. (conf. art. 304 del C.P.C.C.N.) y el silencio guardado por la citada parte al traslado conferido el 11/04/2025, respecto al pedido de imposición de costas en el orden causado por dicho desistimiento.

3) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

4) Las costas se declararán a cargo de la parte demandada Telecom Personal S.A., de acuerdo a lo convenido en el referido acuerdo, a excepción de las correspondientes a la acción contra la codemandada Salepoint S.R.L., desistida, que se acordaron por su orden.

5) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) correspondiendo, conforme los parámetros de la ley 27.423, tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto. Asimismo, reguléense los honorarios correspondientes al perito contador actuante.

6) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia.



3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada Telecom Personal S.A. de acuerdo a lo convenido y a excepción de las correspondientes a Salepoint S.R.L. que se dispusieron por el orden causado. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) + IVA (\$2.100.000) a abonarse en la misma fecha que el capital y en la cuenta señalada en el acuerdo. 5º) En cuanto a los honorarios de la perito contador Dayraut Ignacio, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regular los honorarios al perito nombrado en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$2.759.400.-), lo que equivale a 40 UMA. Valor del UMA a la fecha del presente pronunciamiento, \$68.985.-. 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125 de la L.O.).

GL

Gabriel de Vedia  
Juez de Cámara

Beatríz E. Ferdman  
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli  
Secretaria

